
Beatrice SERRA (a cura di), *La rinuncia all'ufficio petrino. Itinerari dottrinali a dieci anni dalla declaratio di Benedetto XVI*, Editoriale Scientifica, Napoli 2023, 202 pp., ISBN 979-12-5976-839-1

El volumen que comentamos forma parte del Proyecto de Investigación “La renuncia del oficio petrino entre la historia y el derecho”, dirigido por la Prof.^a Beatrice Serra, Asociada de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico, y financiado por la Universidad *La Sapienza* de Roma, tras el juicio positivo de la Comisión de Investigación Científica de la mencionada Universidad en concurso competitivo con otras propuestas. El texto de esta obra recoge las ponencias presentadas en un seminario interdisciplinar impartido por los autores. La presentación (pp. 7 y ss.) corre a cargo de Beatrice Serra, como es lógico. Este estudio colectivo se inserta entre las contribuciones más valiosas acerca de la institución de la renuncia que se han hecho en estos años y añade un nuevo mérito al ya relevante curriculum de la profesora Serra.

La aportación de Marta Tigano, Profesora ordinaria de Derecho Canónico, Universidad de Messina, *L'ufficio Eclesiástico tra “munus” e “ministerium”* (pp. 13 y ss.), ofrece una reflexión general sobre el concepto de *officium* en relación con los conceptos de *munus* y *ministerium*, a partir de un análisis exegético del c. 145, párr. 1 CIC. La autora destaca especialmente dos aspectos: a) la posibilidad de entender la noción de *officium* a la luz de los ministerios que se llevan a cabo en la Iglesia, que su juicio son, ante todo, realidades personales, capaces de hacer que la dialéctica clásica entre poder y deber llegue a armonizarse; y b) la adopción de la *imago Ecclesiae* como criterio hermenéutico sobre el que se articula el *munus*, que, a su vez, fundamenta el oficio como un servicio. Al oficio pueden acceder todos los fieles, aunque en formas diferentes. No obstante, hay ministerios que se explican con formas que no han cristalizado en sentido estricto en las categorías típicas de la organización eclesial. El ensayo también profundiza en la diferencia tanto entre la potestad propia y la vicaria como entre la potestad ordinaria y la delegada, matizando sus diferencias como distinciones metafóricas.

Emile Kouveglo, Profesor de Derecho del Pueblo de Dios (Pontificia Università Lateranense), aporta el capítulo titulado “Constitución Jerárquica de la Iglesia, Principios democráticos del Estado y mecanis-

mos de organización del poder en la Iglesia: apuntes para la reflexión” (pp. 31 y ss.). Este capítulo, en el que se analizan algunos aspectos significativos de la concepción de gobierno y de la organización constitucional del poder en la Iglesia, tiene un doble objetivo: trazar un marco interpretativo correcto del c. 332 CIC y ofrecer elementos para comparar el sistema canónico con sistemas estatales democráticos, adoptando como horizonte el paradigma de la legitimidad del poder en lugar de la soberanía popular. Dando por supuesto que todos los oficios en la Iglesia existen para garantizar una predicación eficaz del Evangelio, el autor considera que la renuncia al oficio petrino es admisible cuando considere que ya no puede garantizar este propósito.

S.E. Mons. Giuseppe Sciacca, Presidente dell’Ufficio del lavoro de la Sede Apostólica, escribe el capítulo titulado *Renuncia pontificia* (pp. 43 y ss.). Al término de su contribución el autor expone como reflexión conclusiva que en poco más de 100 años –lo que para los dos mil años de historia de la Iglesia no representa un periodo muy extenso– han sucedido hechos de extrema gravedad y relevancia como el arresto, la dolorosa deportación, y la muerte en el exilio de Pío VI, en la lejana época del Directorio francés (1795-1799). Asimismo, hay información fidedigna acerca de los planes de encarcelamiento de Pío XII, después de la ocupación de Roma por las tropas alemanas, durante la II Guerra Mundial. Son significativas al respecto las memorias del entonces embajador alemán ante la Santa Sede, Ernst von Weizsäcker. A juicio del autor de este capítulo, entre estos datos –que no duda en llamar *facta concludentia*–, y la prescripción del c. 221 del antiguo Código de Derecho Canónico, hay una continuidad cronológica. De donde concluye que, en la mente del legislador, la razón de ser de una renuncia papal se encuentra en la imposibilidad real (debido a cautiverio o sede impedida), de ejercer el *munus petrino*. Cuando se redactó el c. 221 del Código anterior, probablemente estas circunstancias estuvieron mucho más presentes que en la antigua Decretal *Quoniam aliqui* de Bonifacio VIII.

Un argumento similar podría hacerse sobre una enfermedad irreversiblemente incapacitante (por ejemplo, amencia, un accidente cerebrovascular devastador que impidiera el uso de la palabra y del movimiento, etc.). El Romano Pontífice, si se viera afligido por una enfermedad así, se consideraría que renuncia a su ministerio. La amencia es considerada por este autor –siguiendo a Cocchi, Franz Xaver

Wernz, Pedro Vidal, Giovanni Chelodi—, no como equivalente a la renuncia, sino como equiparable a la muerte. La renuncia conlleva inexorablemente la conclusión total de un oficio. En el caso del titular del primado pontificio, dicho oficio es de naturaleza exclusivamente jurisdiccional, ya que existe en efecto una igualdad entre el Romano Pontífice y todos los demás Obispos en el plano sacramental. El sucesor de Pedro ostenta, en efecto, un primado de jurisdicción, de modo que el Papa es la Cabeza visible de la Iglesia y del Colegio de los Obispos; del cual, como Obispo de Roma, forma parte. La renuncia del Romano Pontífice, por tanto, afecta a su jurisdicción, pero deja intacta su consagración episcopal.

De la pluma de Paolo Gherri, Profesor ordinario de Teología del Derecho Canónico (Pontificia Universidad Lateranense) es el capítulo siguiente, dedicado a los *Perfiles jurídicos y teológicos de la renuncia al papado* (pp. 57 y ss.). En su opinión, el acto de renuncia del Romano Pontífice es un acto teológico que supone la necesidad de responder a la cuestión sobre si un Papa “es” o “se hace”. Este capítulo, aun siendo breve, es de los más sugerentes del volumen que comentamos.

Massimo del Pozzo, Profesor ordinario di Derecho constitucional Canónico en la Pontificia Università della Santa Croce, es el autor del capítulo en el que se trata de una eventual renuncia indirecta del Romano Pontífice, o de una renuncia directa cuya ejecución se atribuye a terceros (pp. 75 y ss.). La hipótesis de que la renuncia al oficio petrino sea indirecta o de que se deje a la ejecución de otros es posible, como lo demuestran los textos que aporta el autor de los pontificados de Pablo VI y Juan Pablo II. Del Pozzo señala que en el caso de la renuncia indirecta se plantean dos cuestiones interrelacionadas: el problema de la apreciación de la eficacia y actualidad de la elección del renunciante y el problema del margen de discrecionalidad que corresponde a la persona encargada de la ejecución de la renuncia (el fideicomisario). De ahí la definición de renuncia indirecta, o renuncia confiada a otros, como una hipótesis compleja y de difícil calificación. Por ello, sugiere otras formas interpretativas o soluciones alternativas, como son la consideración de la renuncia indirecta como un sucedáneo o un aval para que se aplique la disciplina de la sede impedida.

El Profesor asociado de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico de la Universidad de Bolonia, Manuel Ganarin, escribe sobre *La na-*

turalaleza recepticia de la renuncia al oficio petrino. Una lectura sistemática en el marco del Derecho Canónico vigente (pp. 95 y ss.). Mientras que Maurizio Martinelli, Profesor de Relaciones entre Iglesia y Comunidad política (de la Pontificia Universidad Urbaniana), dedica su aportación a *La conclusión del Magisterio de Benedicto XVI. El acto de renuncia y el ejercicio del primado. Algunas consideraciones a la luz del c. 1404 CIC* (pp. 113 y ss.). Fabio Vecchi, Profesor asociado de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico (Universidad de Calabria, UNICAL) expone por su parte unas *Variaciones temáticas sobre factores causales de la renuncia (rectius de la dimisión) del Romano Pontífice al oficio petrino* (pp. 135 y ss.). La Doctoranda de investigación en Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico (de la Universidad de *La Sapienza*, Roma) Martina Del Priore, al reflexionar sobre *Los problemas doctrinales relativos al oficio petrino en las revistas “Ephemerides Iuris Canonici”, “Ius Canonicum” y “Ius Ecclesiae”* (pp. 153 y ss.), ofrece un cuidadoso análisis del tratamiento que el *munus* petrino ha recibido por la doctrina canónica publicada en las mencionadas revistas y del desarrollo del instituto desde su creación, a través de la elección de los Pontífice, hasta la conclusión del oficio. El texto se centra en las modalidades de terminación atípica del cargo, incluida la renuncia y la deposición del Pontífice.

De la pluma de la Directora del volumen, Beatrice Serra, es el último capítulo *Sobre la condición canónica de aquel que ha renunciado al oficio petrino. Consideraciones a diez años de la “declaratio” de Benedicto XVI* (pp. 167 y ss.). En sus conclusiones finales, se anota que el reconocimiento de un *munus* espiritual a los que han renunciado –que se expresa en una vida retirada en oración y penitencia–, corresponde, sin duda, a la función atribuida a la figura del Obispo emérito por la disciplina canónica y, sobre todo, porque Benedicto XVI se pronunció sobre el modo en que entendía su “ser Pontífice emérito”. Además, en las relaciones concretas entre el emérito y Francisco, no faltan elecciones puntuales por parte de Ratzinger, en las que se pone de manifiesto su voluntad de no interferir sobre el gobierno de la Iglesia universal, ni tampoco faltan actos de concreta colaboración entre el Romano Pontífice y su predecesor. De ahí deduce Serra que una eventual norma canónica que tratase de regular la institución de la renuncia del Romano Pontífice debería recoger, en una regla general y abstracta, el modo de entender la propia renuncia del primer Papa emérito de la historia y de-

bería pedir al renunciante una actitud de no exposición y de colaboración con el Pontífice reinante, como el corolario natural de esta forma de vivir la *renuntiatio* al oficio petrino. Otra importante observación conclusiva de la Autora se refiere a la naturaleza o grado de exigibilidad de las obligaciones que pueden imponerse al ex Papa. En su opinión, estas obligaciones, aunque estuvieran formuladas por el Supremo Legislador, nunca pueden privar al renunciante de todo lo que le es debido por Derecho divino. Así, a tenor del c. 223 § 2 CIC, la protección del bien común justifica una restricción del ejercicio de los derechos. Del mismo modo, toda manifestación de los oficios de santificar, enseñar y gobernar, que pertenecen a la consagración episcopal, encuentra su límite en el respeto al vínculo de comunión jerárquica con la Cabeza y con los miembros del Colegio de Obispos (c. 375 § 2 CIC). Se trata de un equilibrio abstracto y muy delicado entre los derechos y las libertades de quien fue Papa y el bien de la unidad de la Iglesia. Eventualmente, este equilibrio podría garantizarse por medio de reglas exclusivamente preceptivas, e incluso mediante sanciones penales. Ahora bien, estas normas nunca deberían menoscabar las exigencias que se derivan de la dignidad del hombre y de la sociedad eclesial.

María J. ROCA
Universidad Complutense de Madrid
DOI 10.15581/016.127.451